



Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto	Terminación de Proceso
Radicado	13442-4089-001- 2015-00229 -00
Demandante	Crezcamos S.A.
Demandado	Hector Vásquez Mosquera y Eleidis Salgado de Vásquez
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez,

Doy cuenta a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular promovido por CREZCAMOS S.A. contra HECTOR VASQUEZ MOSQUERA y ELEIDIS SALGADO DE VASQUEZ se encuentra al despacho solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pajaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR). catorce (14)
De octubre de dos mil veintidós
(2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular promovido por Crezcamos S.A. contra Hector Vásquez Mosquera y Eleidis Salgado de Vásquez, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Visto el escrito que antecede, detalla el Juzgado que efectivamente en memorial recibido por correo electrónico institucional en fecha 06 de octubre de 2022, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual, es preciso señalar que se verificó por parte de esta Judicatura el remitente de la misiva, al constatarse que el mensaje de datos se originó desde el email notificacionesjudiciales@crezcamos.com, solicitud que además viene suscrita JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, quien aparece como representante legal de la Compañía al ocupar el cargo de presidente (folio 15 del archivo digital rotulado 12SolicitudDeTerminacion).

Precisado lo antecedente, por parte de esta Judicatura se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues, el memorial de terminación del proceso cumple con los requisitos de ley establecidos en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza

“Artículo 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayas propias).

Así las cosas, al no haber embargo de remanente se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la consecuente cancelación de las medidas de embargo y secuestro.



En cuanto a la revocatoria de poder, que obra en el expediente digital 07RevocatoriaDePoder, verificado el escrito, presentado por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ representante legal de la sociedad demandante, y que en el mismo nombra a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con cédula de ciudadanía número No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 275.548 del C. S. de la J, este Despacho accederá a lo solicitado de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por REVOCADO el poder al Dr. Carlos León Velázquez Díaz .

En este sentido el Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por CREZCAMOS S.A. contra HECTOR VASQUEZ MOSQUERA y ELEIDIS SALGADO DE VASQUEZ, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas. Por Secretaría désele el Trámite correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del TITULO VALOR a favor de la parte demandada. Déjese la constancia consagrada en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: REVOCAR el poder al Dr. Carlos León Velázquez Díaz C.C. No. 1124019612 de Maicao y con licencia temporal 2943 y **reconocerle** el mismo a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con cédula de ciudadanía número No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 275.548 del C. S. de la J.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 036.

RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PAJARO
Secretario